

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN PRIMERA

Núm. de Recurso: 0001196/2022
Tipo de Recurso: PROCEDIMIENTO ORDINARIO
Núm. Registro General: 09314/2022
Demandante: [REDACTED]
Procurador: [REDACTED]
Letrado: [REDACTED]
Demandado: AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Codemandado: EUSKALTEL S.A.
Abogado Del Estado

Ponente Ilma. Sra.: [REDACTED]

SENTENCIA N°:

[REDACTED]

Madrid, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Vistos por la Sala, constituida por los Sres. Magistrados reseñados al margen, los autos del recurso contencioso-administrativo número **1196/2022**, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra la Resolución de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos de 25 de abril de 2022 que acuerda el archivo de las actuaciones. Ha sido parte demandada **LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**, representada por el Abogado del Estado y parte

[REDACTED]

[REDACTED]

codemandada **EUSKALTEL S.A.** representada por la Procuradora Dña. [REDACTED]
[REDACTED] La cuantía del recurso se fijó en indeterminada. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo por la representación de [REDACTED] contra la Resolución de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos de 25 de abril de 2022 que acuerda el archivo de actuaciones.

SEGUNDO. - Admitido el presente recurso y previos los oportunos trámites, se confirió traslado a la parte actora para que en el término de veinte días formalizase la demanda, lo que llevó a efecto mediante escrito presentado el 14 de septiembre de 2022 en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables, solicitó se dictara sentencia en la que se anulara, revocara y dejara sin efecto la resolución recurrida, ordenando a la AEPD la retroacción de actuaciones y procediendo a tramitar la reclamación presentada por el actor contra Euskaltel, con imposición de costas a la parte demandada.

TERCERO. - El Abogado del Estado dentro del plazo concedido arpa contestar a la demanda, mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2022, manifestó que se allanaba a la demanda en virtud de la autorización concedida por la Directora de la Agencia Española de protección de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado.

Presento asimismo escrito la representación de Euskaltel SA, con fecha de 8 de noviembre de 2022, en el que siguiendo las instrucciones de su poderdante, igualmente se allanaba a la demanda.

CUARTO. - Habiéndose practicado todos los trámites, quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento para votación y fallo, fijándose al efecto el día 17 de enero de 2023, fecha en que ha tenido lugar la deliberación y votación, habiendo sido ponente la Ilma. Magistrada doña [REDACTED] quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El presente recurso tiene por objeto la Resolución de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos de 25 de abril de 2022 que acuerda el archivo de actuaciones.

SEGUNDO. -El demandante, [REDACTED] solicita que se revoque la Resolución impugnada, ordenando a la AEPD la retroacción de actuaciones y procediendo a tramitar la reclamación presentada por dicho actor contra Euskaltel.

La representación de la Administración demandada, por su parte, dentro del plazo conferido para contestar a la demanda, presenta escrito manifestando que se allana a las pretensiones de tal actor, acompañando a dicho escrito la autorización de la Directora de la Agencia Española de protección de Datos, allanándose igualmente a la misma demanda, la representación de la codemandada Euskaltel.

TERCERO.- El art. 75.1 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa establece que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos del art. 74.2 que exige, cuando se allane la Administración, la presentación del Acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a las Leyes o Reglamentos respectivos, por lo que cumpliendo el allanamiento el requisito exigido por el art. 7 de la Ley 52/1997, de 27 de Noviembre y no apreciando que tal conducta procesal suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia sin más trámites de conformidad con las pretensiones del demandante, en aplicación del art. 75.2 de la Ley Jurisdiccional.

CUARTO. - En aplicación del art. 139.1 de la Ley de esta Jurisdicción, no procede hacer una expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

Estimar, por allanamiento de la Administración demandada, el presente recurso interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la Resolución de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos de 25 de abril de 2022, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra la presente sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.